

Dec. No. 3503, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3503

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 397, de fecha 7 de septiembre de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender a la Haché Inmobiliaria, C. por A., representada por el señor Antonio P. Haché, el Solar No. 72-A, de la Manzana No. 2, del Distrito Catastral No. 6, de dicho Municipio, con área de 424.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 6,360.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3504, que autoriza a las instituciones del Gobierno a poner al servicio de la Universidad Autónoma de Santo Domingo sus respectivas instalaciones, equipos y personal vinculados a la informática.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3504

CONSIDERANDO que la Universidad Autónoma de Santo Domingo es una institución del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que las limitaciones económicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo no han permitido que desarrolle sus instalaciones y equipos vinculados a la Informática;

CONSIDERANDO que diversas instalaciones del Gobierno Central disponen de instalaciones y equipos que permiten ofrecer a la Universidad estatal servicios de procesamiento y otros, vinculados a la Informática;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a las Instituciones del Gobierno a poner al servicio de la Universidad Autónoma de Santo Domingo sus respectivas instalaciones, equipos y personal vinculados a la Informática, sin costo alguna para la Universidad.

Párrafo: La Universidad seleccionará aquellas Instituciones que considere más convenientes para la realización de sus actividades de procesamiento y otras actividades vinculadas con la Informática.

Art. 2.— Los servicios de las Instituciones del Gobierno comprenderán entre otros los siguientes:

a) Servicios de procesamiento dentro de las propias instituciones del Gobierno.

b) Servicios de asesoramiento, perfeccionamiento y adiestramiento en el campo de la Informática.

c) Instalación en la Universidad Autónoma de Santo Domingo de terminales y otros equipos vinculados a la Informática.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA